

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
147	Dirección general de Correos.—Zaragoza.—Ambel á Talamante.	1. ^a	Peatón.	700	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
148	Ayuntamiento de Carpio de Tajo.—Toledo.	1. ^a	Agente de policía urbana.	456 25	»	»	»
149	Juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias.—Madrid.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
150	Ayuntamiento de Badajoz.	1. ^a	Guarda alameda.	720	»	»	»
151	Diputación provincial de Segovia.	1. ^a	Peón caminero.	630	»	»	No exceder de 40 años.
152	Juzgado de primera instancia de Fuentes de Cantos.—Badajoz.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
153	Ayuntamiento de Illescas.—Toledo.	1. ^a	3 serenos vigilantes de consumos.	365	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA							
154	Ayuntamiento de Sevilla.	1. ^a	2 Guardias municipales.	912 50	»	»	»
155	Idem.	1. ^a	Sirviente Casa socorro.	821 25	»	»	»
156	Idem.	1. ^a	Mozo de Farmacia.	730	»	»	»
157	Idem.	1. ^a	2 guardas de paseos exteriores.	682 55	»	»	»
158	Idem.	1. ^a	7 id. de id. interiores.	585	»	»	»
159	Audiencia de Albacete.	1. ^a	Mozo de extradados.	750	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA							
160	Diputación provincial de Murcia.—Manicomio.	1. ^a	2 loqueros.	637 50	»	»	»
161	Ayuntamiento de Osa de la Vega.—Cuenca.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
162	Idem.	1. ^a	Guarda.	300	»	»	»
163	Idem de Mazarrón.—Murcia.	1. ^a	Jefe de policía.	750	»	»	»
164	Idem.	1. ^a	Alcaide del depósito municipal.	360	»	»	»
165	Idem de Tibe.—Alicante.	1. ^a	Auxiliar de Secretaría.	520	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA							
166	Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés.—Gerona.	1. ^a	Alguacil.	479 50	Derechos arancelarios.	»	»
CAPITANIA GENERAL DE ARAGON							
167	Ayuntamiento de Belchite.—Zaragoza.	1. ^a	Cuidador del reloj.	120	»	»	»
168	Idem de Agreda.—Soria.	1. ^a	Cabo de serenos.	410	Para aceite 50 pesetas.	»	»
169	Idem de Jaca.—Huesca.	1. ^a	Municipal alguacil primero.	700	»	»	»
170	Academia de Medicina de Zaragoza.	1. ^a	Portero.	375	»	»	Sin habitación.
171	Juzgado de primera instancia de Castellote.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DEL NORTE							
172	Ayuntamiento de Uruñuela.—Logroño.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
173	Idem.	1. ^a	Sepulturero.	100	»	»	»
174	Idem.	1. ^a	Guardia municipal.	1'50 diarias	»	»	»
175	Idem de Tubilla del Agua.—Burgos.	1. ^a	Alguacil.	105	»	»	»
176	Idem de San Asensio.—Logroño.	1. ^a	Celador nocturno.	501 88	»	»	»
177	Idem.	1. ^a	2 Guardias municipales.	501 88	»	»	»
178	Idem.	1. ^a	Pregonero.	318 96	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
179	Juzgado de primera instancia de Baltanás.—Palencia.	2. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
180	Ayuntamiento de Rueda.—Valladolid.	1. ^a	Alguacil conserje.	1'50 diarias	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE GALICIA							
181	Juzgado de primera instancia de Vigo.—Pontevedra.	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.	»	»
182	Idem de Pontevedra.	1. ^a	Idem.	600	Idem.	»	»

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
183	Ayuntamiento de Orense.	1. ^a	Músico solista.	720	»	»	»
184	Idem.	1. ^a	Idem educando.	90	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE BALEARES							
185	Ayuntamiento de Mahón.—Menorca.	1. ^a	Segundo guarda paseos.	252	»	»	»

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Abril próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Marzo de 1904.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señor: La organización de Tribunales autorizada por la ley de 15 de Junio de 1882 para proceder al juicio oral y público en lo criminal, ha exigido considerable aumento en el personal de la judicatura, y si bien la Ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, reguladora de los nuevos organismos, facilitó, para satisfacer aquella necesidad, no sólo el paso de los funcionarios de una á otras categorías superiores, sino el ingreso en la carrera judicial de Abogados y Vicesecretarios, otorgando á los primeros uno de los turnos establecidos, y exigiendo á los segundos pruebas de aptitud científica apreciadas en pública oposición; aun á pesar de tanta previsión, no hubiera podido contarse con el personal auxiliar suficiente que la aplicación inmediata de la reforma demandaba.

Los noventa y cinco Tribunales colegiados denominados entonces Audiencias de lo criminal, hubiera sido imposible que, en los comienzos de su constitución funcionasen, á no haberse recurrido el procedimiento de dotarlos interinamente de personal auxiliar, sin esperar la tregua que el sistema de la oposición imponía hasta llegar á la elección y nombramiento de funcionarios efectivos.

De ahí la serie de disposiciones que se dictaron para los nombramientos de Secretarios y Vicesecretarios interinos; situación que, convertida lastimosamente, por el lapso de un tiempo determinado, en real y positiva, se utiliza, además, como medio de ingreso en la carrera judicial, lo cual, si tuvo justifica-

ción en la época en que los Tribunales colegiados se han establecido, degenera hoy en corruptela y abuso—que es preciso cortar—, por lo mismo que, sin sentirse la necesidad de esos nombramientos provisionales, que no reconocen otra garantía que la mera cualidad de Letrados, es causa de que resulte ilusoria la oposición para quienes, quizá por falta de suficiencia la temen, á la vez que rompe el principio de unidad y de armonía, cuidadosamente previsto por la ley adicional en su título III.

Por eso la oponión pública, colocándose del lado de la justicia, reclama ya el cumplimiento de la ley, y desde luego el Ministro que suscribe lo impondría en toda su integridad, si no se viere obligado, por el momento, á establecer una excepción en favor de los excedentes de la carrera judicial. La excedencia, impuesta unas veces por reorganización de Tribunales, producida otras por la imperiosa necesidad de aliviar, con economías, la situación del Tesoro público, ofrece todavía algún personal de esta clase, al cual, mientras no ocupe en la carrera el puesto de su respectiva categoría, conviene otorgar las Secretarías y Vicesecretarías que vayan vacando, con tal que la soliciten en el breve plazo que se les señale. Medida de equidad y de justicia es que tales cargos se provean en funcionarios experimentados, y no, como venía sucediendo, en Letrados que, si tienen los conocimientos adquiridos en las aulas, carecen en absoluto de educación práctica para responder á la importancia de las funciones que en los Tribunales colegiados están llamados á desempeñar.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene

el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—Señor: A L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Las Secretarías y las Vicesecretarías de Audiencias provinciales que quedaren vacantes desde la fecha del presente decreto se proveerán en los Secretarios y Vicesecretarios excedentes, por el orden riguroso de antigüedad con que figuren en el escalafón de la carrera judicial.

El que no aceptare el nombramiento ó no se presentare á tomar posesión del cargo dentro del plazo legal, se entenderá que renuncia á la carrera y será dado de baja definitivamente en el escalafón.

Art. 2.^o A falta de Secretarios y Vicesecretarios excedentes, podrán ser nombrados para desempeñar dichas plazas los funcionarios de la carrera judicial y fiscal que se hallaren en situación de excedencia y que solicitaren la vacante dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de la misma en la «Gaceta de Madrid».

En este caso, el nombramiento se entenderá en comisión y sin perjuicio del derecho que asista al funcionario designado para ocupar cargo de su categoría efectiva en las carreras judicial y fiscal.

Art. 3.^o Extinguida la clase de excedentes á que se refieren los artículos anteriores, las plazas de Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales serán provistas con arreglo á las disposiciones

establecidas en el título III de la ley de 14 de Octubre de 1882.

Art. 4.^o Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando las conveniencias del buen servicio lo exigieren podrá el Gobierno nombrar para que desempeñen las vacantes interinamente, mientras se efectúa su provisión de la manera prescrita por el artículo anterior, á Letrados que las solicitarren, reuniendo las condiciones legales necesarias.

Art. 5.^o En cuanto hubiere personal elegido en la forma que determina el art. 3.^o para obtener en propiedad las Secretarías y Vicesecretarías vacantes, cesarán en ellas los que las desempeñen interinamente.

El haber servido dichos cargos con ese carácter interino no confiere derecho alguno para el ingreso en la carrera judicial y fiscal, ni para ningún otro fin ó concepto de asimilación con ellas relacionado. No se dará curso á ninguna instancia que se formule con tales propósitos.

Art. 6.^o Los actuales Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales y los aspirantes á la judicatura conservarán los derechos por ellos adquiridos en virtud de las disposiciones con arreglo á las cuales fueron nombrados.

7.^o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(«Gaceta» núm. 89 de 29 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la propuesta formulada por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, á los efectos del art. 169 de la Instrucción general de Sanidad vigente, y de conformidad con la misma;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el territorio de la Península, á los efectos de la Inspección de los Establecimientos de Aguas minerales á que se refieren los artículos 169, 170 y 172 de la referida Instrucción, se considere dividido en las siguientes zonas:

1.^a Central, comprensiva de las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Cáceres y Badajoz.

2.^a Del Noroeste, en las que entrarán las de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Zamora y Salamanca.

3.^a Del Norte, que abarcará las de Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

4.^a Del Noroeste, en la que se incluyen las de Navarra, Huesca, Zaragoza, Tarragona, Barcelona, Lérida y Gerona.

5.^a Del Este ú Oriental, constituida por las de Cuenca, Teruel, Castellón, Valencia, Albacete, Alicante, Murcia y Baleres; y

6.^a Meridional ó Andaluza, con las de Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva, Málaga, Cádiz, Granada y Almería.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Inspector general de Sanidad Interior.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia que con fecha 12 del mes corriente eleva á este Ministerio D. Vicente de Val y Julián; Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Zaragoza, solicitando se dicte una disposición ordenando á los Gobernadores apremien á los Ayuntamientos respectivos al inmediato abono de todas las cantidades devengadas por los Profesores farmacéuticos titulares:

Considerando que por Real orden circular de 8 del mes corriente se encargó á V. I. que, sin levantar mano, procediese á adoptar las medidas necesarias á fin de que los Ayuntamientos de esa provincia abonasen las cantidades que adeuden á los Médicos titulares en el modo y forma prevenidos por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero siguiente, y que las dotaciones de los Farmacéuticos titulares, al igual que las de los Médicos de esta clase, son de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo determinado en las citadas disposiciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que por V. S. se aplique lo dispuesto en la Real orden aludida de 8 del mes corriente, para pago de sus atrasos á los Médicos titulares de los Ayuntamientos de esa provincia, y al abono de lo que adeuden á los Farmacéuticos de los mismos.

Re Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de...

(«Gaceta» núm. 96 de 5 Abril.)

Sexta sección.

Número 616.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

No habiendo comparecido los mozos Angel Gumbao Sánchez, Emilio Ruiz López y Antonio Ortiz Martínez, números 21, 22 y 25 respectivamente, del sorteo del presente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados en legal forma, se han instruido los oportunos expedientes y por su resultado les ha declarado prófugos este Ayuntamiento con la condena consiguiente de gastos á tenor del artículo 111 de la vigente ley de Reclutamiento.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos.

Blanca 29 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Jesús Molina.

Número 608.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el presente mes de Febrero de 1904.

Ordinaria del día 1.^o

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Dada lectura de un oficio del Capitán de la Guardia civil, participando haber tomado posesión de la compañía de esta Comandancia, ofreciendo á la vez su cooperación, se acuerda darle las gracias y ofrecerle su leal concurso.

Se aprueba la tasación hecha por el maestro de obras titular en la parcela de terreno de la vía pública adjudicada á D. Bartolomé Segura García en la calle Real.

Resultando que por orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se han suspendido los trabajos del camino vecinal á Roche hasta obtener la aprobación del proyecto de ley presentado á las Cortes, se acuerda solicitar de la Jefatura de Obras públicas la debida autorización para su continuación hasta su terminación.

Dada cuenta de un oficio del Circulo Mercantil de esta ciudad, participando el acuerdo de aquella Sociedad sobre el nombramiento de una Comisión de obreros que pase á Madrid á gestionar cerca del Gobierno la resolución de la actual crisis minera, á cuyo fin solicita el auxilio y patrocinio del Municipio, se acuerda haber visto con gusto esta iniciativa y que se pidan antecedentes y clase de auxilio que solicita.

Ordinaria del día 8.

Practicado el sorteo de Vocales asociados que con el Excmo. Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año, han sido elegidos y proclamados los Vocales por cada una de las diez secciones de que consta este término municipal.

Se aprobaron varias cuentas por distintos conceptos.

También se acuerda someter á información pública por término de quince días el proyecto sobre vías metálicas presentado por D. José Manuel Gómez Ortega.

Del mismo modo se acuerda que se repongan las dos regillas que han desaparecido en las calles del Taller y Cartagena.

Igualmente se aprueban las actas de recepción provisional de las obras ejecutadas en la calle de la Boquera y la de recepción definitiva de las obras de la calle de Isabel la Católica.

Dada cuenta de un escrito de Don José Ballester Murcia, solicitando la devolución de la fianza que constituyó como contratista del embovedado de la calle de Isabel la Católica, se acuerda como se pide una vez acreditada la solvencia del interesado.

Dada cuenta de un oficio del Circulo Mercantil, manifestando la clase de auxilio que solicita para la Comisión de obreros que ha de pasar á Madrid á conjurar la crisis minera, se acuerda que con cargo al capítulo de imprevistos se satisfaga el 50 por 100 de los gastos que ocasioné esta Comisión y se nombra para que la represente al señor Alcalde Presidente y Concejales señor Guerrero Anly.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes con arreglo al art. 155 de la ley Municipal vigente.

También se acordó dar comisión á la de Gobernación para tratar con el Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa «El Progreso», sobre el arrendamiento del local para el establecimiento de las oficinas municipales.

Ordinaria del día 15.

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se concede licencia de obras en la calle Mayor á D. José Luengo García y D. Pedro Marín Pagan, como arrendatario este último de D. Guillermo López, observándose ciertas condiciones.

También se aprueba el proyecto de urbanización de unos terrenos de la propiedad de D. Pedro del Balso Gómez, en el paraje de la Torrecica.

Igualmente se acuerda instruir expediente de expropiación para la casa núm. 43 de la calle de Moratín, esquina á la de Alfonso el Sabio que se trata de edificar y que ha de desaparecer con la nueva alineación.

Ordinaria del día 22.

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se autoriza á D. Francisco Rentero Bianqui, para que pueda ceder el arriendo de las obras del nuevo mercado á D. Antonio Soler Rodríguez, según solicita en escrito que se da cuenta.

Se admiten las renunciaciones de Vocales asociados de la Junta municipal de D. José Pérez Huertas y Juan Martínez Cobacho y se deniegan por no estar justificadas las de Don Andrés Marín Espinosa y D. Victoriano Albaladejo García.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, acordándose su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia según está mandado.

Ordinaria del día 29.

Se aprueba el acta de la anterior. Practicado el sorteo para cubrir las dos vacantes de Vocales aso-

ciados que resultan por la sección 6.^a han sido proclamados D. José García Olmos y D. Martín Solano Albaladejo.

Dada lectura del Real decreto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, sobre el número de escuelas que corresponde á cada Ayuntamiento, se acuerda que de dicha soberana disposición entienda la comisión de Instrucción pública.

Se aprueban varias cuentas por diferentes conceptos.

Se da cuenta y el Excmo. Ayuntamiento queda enterado del fallecimiento del peón caminero Juan Manchón Campoy.

Dada cuenta del expediente á instancia de D.^a Angela Delgado Estrada, sobre transmisión de una finca que en el Registro fiscal de edificios y solares aparece á nombre de Don Antonio Jaba García, se acuerda informarle favorablemente. La Unión 29 de Febrero de 1904.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión de 21 de Marzo de 1904.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, según está mandado; Certifico.—Gregorio Martínez.—V.^o B.^o Conesa.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 619.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria se cita, por segunda vez, á los señores accionistas de esta Sociedad, para el Domingo 10 del presente mes á las diez de su mañana en el Teatro Circo de Villar.

Murcia 4 de Abril de 1904.—El Presidente, José Cayuela.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tp. de J. Hernández Guijarro.